



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-409-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-01-005-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, con referencia **DAIFCPI-NRSS-392-04-2019**, y en su parte conclusiva indica, que el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones de la firma y se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros** de la Entidad Auditada, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el período auditado, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y con las Políticas contables adoptadas por la Administración de la Institución Auditada. **2) Con respecto al Control Interno** Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a) Falta de Licencias Client Access Licenses (CALs) a nivel de sistemas operativos y gestores de datos de servidores principales y b) No se hizo una adecuada recepción final del nuevo Sistema Contable Administrativo Financiero (SAFIERO); 3) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones** la Firma indicó que conforme auditorías predecesoras se determinó una (1) recomendación de auditoría, la cual no se ha implementado. Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la Entidad auditada no ha cumplido con la implementación de la recomendación derivada de procesos de auditoría; dicha recomendación se formula para mejora de sus Sistemas de Administración, por lo que instruye a la Máxima Autoridad Administradora realice las diligencias administrativas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-409-19

normativas necesarias para la implementación de la recomendación de auditorías predecesoras, a fin de cumplir con el cometido de las mismas y **4) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas de auditoría practicadas a las transacciones examinadas, revelaron en materia de Adquisiciones incumplimientos de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, siendo éstas: **a)** En dos casos no se elaboraron Actas de Recepción y Apertura de Ofertas en las Contrataciones Simplificadas; **b)** Algunas Adjudicaciones fueron realizadas con montos diferentes a los presentados en las Ofertas; **c)** Se comprobó falta de evidencia de que se hizo el envío y se realizó la recepción de las invitaciones a presentar Ofertas en algunas Contrataciones Simplificadas y **d)** En algunos casos, se identificó falta de aclaraciones de algunas ofertas a solicitud de los oferentes. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-01-005-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros del Fondo de Mantenimiento Vial, son razonables. **III)** Por lo que hace a la implantación de la recomendación de auditoría no cumplida y las que se determinaron de la presenta Auditoría y por el incumplimiento a la Ley de Contrataciones, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones, por lo que en el plazo perentorio de noventa (90) días, deberá de informar sobre este cometido a esta Autoridad. **IV)** Se autoriza a la Firma Independiente **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, remitir el referido Informe al Titular del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, para su debido conocimiento y **V)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Fondo de Mantenimiento Vial, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Tres (1,133) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-409-19

minutos de la mañana del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López